

LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA DE MEDIO TIEMPO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DOCENCIA (PEDPACMeT) EN EL BACHILLERATO: TÉCNICOS ACADÉMICOS

1. INTRODUCCIÓN

El *Programa de Estímulos al Desempeño de Personal Académico de Carrera de Medio Tiempo para el Fortalecimiento de la Docencia* (PEDPACMeT) tiene como objetivo reconocer y estimular la labor sobresaliente del personal académico de facultades y escuelas que cuente con nombramiento de profesor de carrera o técnico académico ordinario de medio tiempo, o quienes hayan sido contratados en esas categorías mediante el procedimiento establecido en el artículo 51 del Estatuto del Personal Académico (EPA).

En el caso del bachillerato, el personal académico de medio tiempo incluye a profesores y a **técnicos académicos**. Estos últimos desempeñan tareas técnicas especializadas, específicas y sistemáticas de los programas académicos y/o de servicios técnicos; colaboran y participan en el cumplimiento de actividades académicas fundamentales para el desarrollo de las funciones de las entidades y, en general, realizan labores específicas vinculadas con:

- a) la docencia;
- b) la investigación o el desarrollo tecnológico;
- c) los servicios académico-administrativos y el desarrollo de infraestructura académica, y
- d) la difusión, la divulgación y la extensión de la cultura.

Los *Lineamientos Generales de Evaluación para el PEDPACMeT en el Bachillerato: Técnicos Académicos*, emitidos por el Consejo Académico del Bachillerato (CAB), tienen el propósito de orientar respecto de los criterios y requisitos aplicables en el proceso de evaluación para el otorgamiento del estímulo en los niveles que establece la Convocatoria del Programa para las y los técnicos académicos de la Escuela Nacional Preparatoria (ENP) y del Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH).

2. RECOMENDACIONES Y CRITERIOS GENERALES

2.1 RECOMENDACIONES GENERALES

Para la evaluación en el marco del *PEDPACMeT* es importante que, en las entidades del bachillerato, se garantice lo siguiente:

- a) Las comisiones responsables de la evaluación de este Programa conozcan y apliquen adecuadamente la Convocatoria, los presentes *Lineamientos* y la normativa interna que, en su caso, establezca el respectivo Consejo Técnico.
- b) En cada uno de los ciclos lectivos del periodo que corresponda evaluar, las actividades de la o el técnico académico deberán circunscribirse a las obligaciones que se derivan de los artículos 9 y 27 del EPA, y

- c) Las y los técnicos académicos de medio tiempo estén informados sobre la normatividad que rige la evaluación para el *PEDPACMeT*, ya que la **participación en el Programa implica el cabal conocimiento y aceptación de la Convocatoria y la normatividad correspondiente**.

2.2 CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN

Las y los técnicos académicos adscritos a las entidades del bachillerato desarrollan tareas muy diversas, que implican diferentes niveles y especificidad en sus estudios o preparación. En concordancia con la Convocatoria del *PEDPACMeT*, estas tareas deberán relacionarse con: a) docencia; b) participación en coordinación de proyectos académicos; c) coordinación o gestión académica en apoyo a laboratorios; d) participación en la elaboración de material didáctico, multimedia o audiovisual; e) coordinación o administración de bibliotecas, talleres o mediatecas, y f) asesoría en cómputo en sus diferentes modalidades.

La evaluación, a cargo de las comisiones para el *PEDPACMeT* del CAB, se fundamentará en el análisis de los programas e informes anuales de labores aprobados por los Consejos Técnicos correspondientes, los cuales tendrán que estar acompañados de los documentos probatorios. Los informes anuales de labores deberán contar con el visto bueno del responsable del grupo o área de adscripción de la persona técnica académica y podrán incluir, en su caso, la opinión fundamentada de los usuarios.

Las comisiones para el *PEDPACMeT* del CAB llevarán a cabo una evaluación que se caracterice por:

- a) Ser congruente con las funciones que señala el artículo 9 del EPA para dicha figura académica. En el caso del bachillerato, esta congruencia se define a partir del claro establecimiento de las funciones y del perfil de la persona técnica académica;
- b) Considerar el **cumplimiento cabal** de las tareas asignadas o encomendadas a la persona técnica académica, en cada uno de los ciclos lectivos del periodo que corresponda evaluar, con las obligaciones que se derivan del artículo 27 del EPA;
- c) Fundamentar los resultados de la evaluación en los programas e informes anuales de labores aprobados por el Consejo Técnico respectivo, a los que alude la Convocatoria y, en su caso, las evidencias que lo sustenten, y no solamente en el reporte de actividades;
- d) Ser fundamentalmente cualitativa, basada en la Convocatoria vigente del programa, los presentes *Lineamientos* y la normativa interna que, en su caso, establezca el respectivo Consejo Técnico;

- e) Tomar en cuenta el perfil de la persona técnica académica durante el periodo a evaluar, de acuerdo con el programa de trabajo anual que le haya sido aprobado;
- f) Considerar exclusivamente el desempeño durante el periodo a evaluar, según lo indique la Convocatoria respectiva;
- g) Valorar exclusivamente la documentación probatoria y las evidencias de la persona técnica académica sobre su labor en el periodo que corresponda evaluar, de acuerdo con la Convocatoria del *PEDPACMeT*;
- h) Ser integral, al considerar la totalidad de actividades y productos que incluya la persona técnica académica en su expediente, y
- i) Fundamentar la valoración de las aportaciones de las y los técnicos académicos en los criterios de *pertinencia, calidad y trascendencia*, que se interpretarán de la siguiente manera:

Pertinencia. Vinculación de las actividades, aportaciones personales y actividades de actualización con su nombramiento, ámbito de adscripción y proyectos del plantel y la entidad.

Calidad. Oportunidad en la culminación de tareas y entrega de productos solicitados. Cumplimiento de tareas y productos con aspectos formales, características o normas comúnmente aceptadas. Cumplimiento con la totalidad de tareas o productos solicitados.

Trascendencia. Aportación que, por sus resultados y/o cantidad de beneficiados, constituye una contribución efectiva o potencial al mejoramiento de las tareas técnicas especializadas en el área o el ámbito en que se haya desempeñado la o el técnico académico durante el periodo evaluado.

Corresponderá a los Consejos Técnicos establecer los indicadores o las descripciones que se incluirán en la normatividad para las y los técnicos académicos de medio tiempo, para valorar el cumplimiento con los criterios citados y, en su caso, identificar aquellos que sean de observancia obligatoria.

3. DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

La Convocatoria del *PEDPACMeT* establece la documentación que deberán presentar las y los técnicos académicos para su evaluación. En lo que se refiere a la documentación probatoria con que deben acompañarse los informes, incluirá documentos que acrediten la realización de las actividades, como cartas de desempeño o constancias y, en su caso, evidencias, en soporte impreso o electrónico, en el número y la extensión que determine el Consejo Técnico, con la autorización que corresponda.

Debido a que el *PEDPACMeT* es un programa de estímulos sustentado en la evaluación rigurosa del cumplimiento de criterios, **que determinarán la asignación de alguno de los**

niveles del Programa, la persona técnica académica deberá seleccionar las evidencias que demuestren su desempeño, en función de las que son indispensables para la valoración de la pertinencia, la calidad y la trascendencia de sus aportaciones, y no por la cantidad de documentos que se presenten.

Asimismo, por tratarse de una evaluación integral, todo documento que se incluya estará sujeto a evaluación. En este sentido, el resultado podrá verse afectado por no incluir las evidencias indispensables para la valoración de actividades y de productos, así como por presentar trabajos de escasa calidad, inconclusos, duplicados o que correspondan a otros periodos. Un expediente que se caracterice por su organización y medida favorecerá la valoración de las aportaciones.

4. REQUISITOS PARA ASIGNAR LOS NIVELES DEL *PEDPACMeT*

4.1 REQUISITOS GENERALES

Para ingresar o permanecer en cualquiera de los niveles del *PEDPACMeT*, la o el técnico académico deberá cumplir cabalmente, en cada uno de los ciclos del periodo a evaluar, con las obligaciones que se derivan del artículo 27 del EPA y que se refieren a:

- a) Cumplir con el horario de labores que señale su nombramiento;
- b) Contar con una asistencia mínima de 90%;
- c) Presentar los informes y los documentos y/o evidencias sobre su desempeño que, en su caso, determine el Consejo Técnico de la entidad de adscripción, y
- d) Acreditar el mínimo de horas anuales que establezca el Consejo Técnico respectivo, en actividades de actualización¹, presenciales o en línea, directamente relacionadas con sus tareas y realizadas con la autorización correspondiente, en caso de que coincida con su horario de trabajo.

Corresponde a las entidades certificar el cumplimiento de estos requisitos mediante cartas, reportes o informes de cumplimiento.

Para la asignación de los niveles I, II y III del *PEDPACMeT*, se considerará el cumplimiento en grado creciente de los criterios de *pertinencia, calidad y trascendencia*, en el desempeño de las tareas que estén bajo la responsabilidad de la persona técnica académica en el periodo que corresponda evaluar, de acuerdo con la Convocatoria del *PEDPACMeT* vigente.

Los niveles I, II o III corresponden a una calificación *satisfactoria, sobresaliente y excepcional*, la cual se puede expresar de la siguiente forma:

¹ Realizadas primordialmente en entidades académicas de la UNAM o, en su caso, en instituciones reconocidas por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).

- **Satisfactoria:** Se refiere al cumplimiento de los criterios de evaluación de *pertinencia y calidad*, incluyendo, en su caso, logros y aportaciones concluidos.
- **Sobresaliente:** Representa un cumplimiento cabal de los criterios de evaluación de *pertinencia, calidad y trascendencia*, incluyendo, en su caso, logros y aportaciones concluidos.
- **Excepcional:** Describe un cumplimiento extraordinario de los criterios de evaluación de *pertinencia, calidad y trascendencia*, o que supera ampliamente las expectativas con respecto a la categoría y experiencia de la persona técnica académica.

Estas calificaciones buscan reflejar una idea de progresión en el cumplimiento de los criterios de evaluación, de manera que sea evidente que, a su mayor cumplimiento, más alto será el nivel en el *PEDPACMeT* en el que pueda ser ubicada la persona técnica académica.

4.2. REQUISITOS PARA ASIGNAR LOS NIVELES I, II Y III

De acuerdo con la Convocatoria, el estímulo del *PEDPACMeT* estará determinado por el nivel obtenido en la evaluación, por el título o grado académico, y por la categoría y nivel con que cuente la o el participante al momento de ingresar su solicitud.

Requisitos para asignar el nivel I

- a) Obtener una evaluación **satisfactoria** en lo que se refiere a criterios de *pertinencia y calidad* en las tareas que la entidad determine como básicas del ámbito de adscripción.
- b) Haber desempeñado las actividades complementarias o adicionales que defina la entidad o que se le hayan solicitado en apoyo al área, plantel o entidad.
- c) Acreditar actividades de actualización o estudios, de acuerdo con el número de horas establecidas por el Consejo Técnico respectivo, con potencial para mejorar los conocimientos y habilidades implicadas en las tareas que tiene encomendadas, realizados en universidades o entidades académicas reconocidas institucionalmente², en modalidad presencial o en línea, con la autorización que corresponda en caso de que coincida con su horario de trabajo.

Requisitos para asignar el nivel II

- a) Obtener una evaluación **sobresaliente** en lo que se refiere a criterios de *pertinencia, calidad y trascendencia* en las tareas que la entidad determine como básicas del ámbito de adscripción.

² En caso de que se opte por cursar actividades de actualización fuera de la UNAM, se sugiere consultar la relación de las instituciones particulares y programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).

- b) Haber desempeñado las actividades complementarias o adicionales que defina la entidad o que se le hayan solicitado en apoyo a la entidad o plantel, con reconocimiento por su calidad.
- c) Acreditar actividades y estudios, de acuerdo con el número de horas establecidas por el Consejo Técnico respectivo, con potencial para mejorar los conocimientos y habilidades implicadas en las tareas que tiene encomendadas, realizados en universidades o entidades académicas reconocidas institucionalmente³, en modalidad presencial o en línea, con la autorización que corresponda en caso de que coincida con su horario de trabajo.
- d) Obtener una evaluación **satisfactoria** en el conjunto de productos o resultados que, en su caso, presente como evidencia de su labor.

Requisitos para asignar el nivel III

- a) Obtener una evaluación **excepcional** en lo que se refiere a criterios de *pertinencia, calidad y trascendencia* en las tareas que la entidad determine como básicas del ámbito de adscripción.
- b) Haber desempeñado las actividades complementarias o adicionales que defina la entidad o que se le hayan solicitado en apoyo a la entidad o plantel, con reconocimiento por su calidad y de manera sobresaliente.
- c) Acreditar actividades y estudios, de acuerdo con el número de horas establecidas por el Consejo Técnico respectivo, con potencial para mejorar los conocimientos y habilidades implicadas en las tareas que tiene encomendadas, realizados en universidades o entidades académicas reconocidas institucionalmente⁴, en modalidad presencial o en línea, con la autorización que corresponda en caso de que coincida con su horario de trabajo.
- d) Obtener una evaluación **sobresaliente** en el conjunto de productos o resultados que, en su caso, presente como evidencia de su labor.

Las y los técnicos académicos que obtengan una valoración insuficiente, emitida por las comisiones evaluadoras del CAB, no se ubicarán en ninguno de los niveles del *PEDPACMeT* y su situación en el Programa se determinará de conformidad con lo que establezca la Convocatoria vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

Aprobados en la sesión del Pleno del Consejo Académico del Bachillerato del 23 de marzo de 2021.

³ Ídem.

⁴ Ídem.